

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.339

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 26 de 4 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1123 de 8 de Julio de 1953, por la cual se autorizan prórrogas o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 35 de 17 de Marzo de 1954, por el cual se confiere una autorización.

Sección Primera
Resoluciones Nos. 2197 y 2198 de 24 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 599 de 17 de Junio de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 510 de 17 de Junio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resoluciones Nos. 267, 268 y 269 de 24 de Agosto de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 2547 y 2548 de 8 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 484 y 485 de 27 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 486 de 27 de Mayo de 1953, por el cual se crean unos puestos.

Resuelo Nº 845 de 15 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 844 y 846 de 15 de Julio de 1952, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resoluciones Nos. 847 de 15 y 848 de 17 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 36
(DE 4 DE FEBRERO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Alfeirán Calenti, Cónsul ad honorem de Panamá en El Ferrol, España, en reemplazo del señor Luis Alfeirán Conde, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1123

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1123.—Panamá, 8 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San Francisco de California para prorrogar el pasaporte Nº 4905 expedido en la Gobernación de Colón el 8 de Noviembre de 1949, a favor de Oliver Filburt Farquharson;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua, expedir pasaporte a favor de Rogelio C. Pitti;

Solicitud del Cónsul General en Madrid, España, expedir nuevo pasaporte a favor de Alejandro Bloice Martínez;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, para prorrogar el pasaporte Nº 11215 expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de Septiembre de 1947, a favor de Nina Mizrachi;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir nuevo pasaporte a favor de Mary Lee Fong De Sun;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para expedir pasaporte a favor de Hugo Daniel de Castro expedido en Costa Rica el 1º de Agosto de 1947;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir nuevo pasaporte a favor de Héctor Eleston O'Connor Irving, expedido en la Gobernación de Panamá el 20 de Agosto de 1931 con el Nº 2064;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, prorrogar el pasaporte Nº 9258 a favor de María Magdalena Molino, expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Abril de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U. prorrogar el pasaporte Nº 9207 a favor de Gladys Cawley Lloyd, expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de Marzo de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U., prorrogar el pasaporte Nº 7722 a favor de Martha Dorothy Steele, expedido en la Gobernación de Panamá el 2 de Agosto de 1950;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

“La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República”.

“Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Rolleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rolleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprenta
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

expedir pasaportes o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Oliver Filburt Farquharson

Rogelio C. Pitti

Alejandro Bloice Martínez

Nina Mizrachi

Mary Jane Lee Wong De Sun

Hugo Daniel De Castro

Héctor Eleston O'Connor Irving

Maria Magdalena Molino

Gladys Cawley Lloyd

Martha Dorothy Steele

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

lización de la maquinaria, equipo y herramientas que van a ser adquiridos es el de la estación seca:

Que la rápida adquisición de dicho tipo de herramientas y maquinaria, al hacer factible el aprovechamiento de la presente estación seca, redundará en beneficios apreciables para la agricultura nacional y la producción del presente año;

Que si la Ley faculta al Consejo de Gabinete para prescindir de la licitación en casos de urgencia evidente, también es lógico el que quede involucrada en esa facultad el prescindir de algunos de los requisitos de la misma licitación, tal como el del término de 30 días de que trata el ordinal "c" del Artículo 300 del Código Fiscal;

Que el presente es uno de urgencia evidente,

DECRETA:

Artículo 1°.—Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que, al poner a licitación pública la adjudicación del contrato o contratos de suministro de maquinaria, equipo y herramienta agrícola que contempla el Convenio de Préstamo celebrado el 25 de septiembre de 1953 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, publique el aviso o los avisos reglamentarios con quince días de anticipación en lugar del mes que establece el inciso 1) del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, inciso c) del artículo 300 del Código Fiscal;

Artículo 2°.—Los demás requisitos que sobre licitación contienen las disposiciones legales vigentes conservarán para el acto de que habla el artículo anterior, toda su obligatoriedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFERESE UNA AUTORIZACION****DECRETO NUMERO 35**

(DE 17 DE MARZO DE 1954)

por el cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para que efectúe licitación publicando avisos con anticipación de quince días.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y con la aprobación unánime del Consejo de Gabinete de fecha 11 de Marzo de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Económico celebró contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el 25 de septiembre de 1953 por la suma de B. 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil balboas con 00/100) para financiar la compra y utilización de maquinaria, herramientas y equipo agrícola;

Que los dineros del préstamo no han sido puestos a disposición del Instituto de Fomento Económico sino hasta el 20 de Febrero de 1954;

Que el período de máxima y más económica uti-

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**RESUELTO NUMERO 2197**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2197.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Productos del Pacífico, S. A.", en memorial de 22 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) barco usado, con motor Diesel de 165 caballos, marca "Gral Motors", Registro Oficial número 265798, 31.77 ton. netas cap., con un valor de B. 8,000.00, procedente de Bilexi Missipi, U. S. A., por el vapor "Juanita", a la consignación de dicha compañía;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 229, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Productos del Pacífico, S. A., el 16 de Marzo de 1951, en el cual, entre otros privilegios, se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación, de conformidad con lo que esta-

blece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exenciones a que tenga ella derecho;

Que el mencionado barco se encuentra en aguas de la Bahía de Panamá;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Conceder, a la Cia. "Productos del Pacífico, S.A.", exoneración de derechos de importación por un (1) barco, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Romón Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2198

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2198.—Panamá, Abril 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lee Yanders, en representación de la Cia. "Productos Del Pacífico, S. A.", en memorial de 22 de los corrientes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) barco usado con motor Diesel de 165 caballos de fuerza, marca "General Motors", con registro oficial N° 251361 M. de 18.47 ton. netas de capacidad, con un valor de B. 8,000.00, procedente del puerto de Biloxi, Missisipi, U. S. A., por el vapor "Judy", a la consignación de la Cia. solicitante;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 299, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cia. Productores del Pacífico, S.A., el 16 de Marzo de 1951, en el cual, entre otros

privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que el mencionado barco se encuentra en aguas de la Bahía de Panamá;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Conceder, a la Cia. "Productos del Pacífico, S.A.", exoneración de derechos de importación sobre un Barco especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Romón Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 509
(DE 17 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Lelys E. de Quintana Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Eugenio Barrera, Thelma Lynch, Emilia Kelly, Lidia Alrd J., Luisa Jordán.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Harnadi

Iglesias Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 510

(DE 17 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 399 de 21 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 399 de 21 de Mayo de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Beatriz Villalaz por el de Beatriz Villarreal que es su nombre correcto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 267.—Panamá, Agosto 24 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro Humberto Muñoz de la escuela Alcaledíaz, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Gil Colunje, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 268.—Panamá, Agosto 24 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Diana M. de Decerega de la escuela República Francesa, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la es-

cuela Elisa Chiari, en la Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 269.—Panamá, Agosto 24 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Sergia Céspedes de Muñoz, nombrada por Decreto Nº 708, de 10 de Agosto de 1953, Aseadora de 1ª Categoría de la Escuela "Guillermo Andreve" a la Escuela República de Haití Nº 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3547

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3547.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Narciso Pérez, Peón de 5ª Categoría en el Fomento Agrícola de Los Santos, Herrera, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 13 de Marzo de 1952 hasta el 12 de Febrero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Mayo de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 3548

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3548.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. López, Mecánico de 2ª categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1952 hasta el 30 de Abril de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de Mayo de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor López, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 484
(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas Enfermeras de 4ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante, así:

Thelma G. de Morales, Austin Olga, Inestrosa Ceferina y Eudocia Paz de Vargas.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

DECRETO NUMERO 485

(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Teodolinda de Matute, Estenógrafa de 2ª categoría, en reemplazo de Nidia González, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Francia V. Iglesias, Estenógrafa de 3ª categoría, en reemplazo de Teodolinda de Matute, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CREASE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 486

(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Créase el cargo de Médico Cirujano, Jefe de Sección de 5ª categoría, (Ginecólogo 2º) (ad honorem).

Artículo segundo: Créase el cargo de Médico Interno de 1ª Categoría, (ad honorem).

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 845**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 845.—Panamá, Julio 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Isaac Vizúete, Operador de Máquinas de la Zona "C", en Aguadulce, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 844**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 844.—Panamá, Julio 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 26 de Junio de 1952, el señor Rodrigo Pino M., Jefe de Planillas al servicio del Departamento de Contabilidad de este Ministerio, presenta renuncia del cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 1º de Julio de 1952, y se le da las gracias al señor Pino, por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 846

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 846.—Panamá, Julio 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 8 de Julio de 1952, el señor Guillermo Harris G., Ins-

pector Provincial de Trabajo, Juez Seccional ad-interim, presenta renuncia del cargo,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 15 de Agosto de 1952, y se le da las gracias al señor Harris, por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 847**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 847.—Panamá, Julio 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que con carta fechada el 12 de Junio del presente año, la señorita Paula Tobares, Enfermera Asistente de Instructora en el Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de seis (6) meses, a partir del 19 de Junio de 1952, para hacer estudios de especialización de Enfermería de Tuberculosis, en el Hospital de Leahi, Honolulu, Hawaii.

2º Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 17 de Abril de 1952, autorizó la concesión de la licencia que solicita la señorita Tobares:

RESUELVE:

Concédese a la señorita Paula Tobares, la licencia de que se hace mérito, con derecho a sueldo, a partir del 19 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 848

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 848.—Panamá, Julio 17 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Elpidia Díaz Ureña de Cano, Auxiliar de Enfermera de S. Pública ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según

consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Salvador Medina.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 21 de Julio de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora gravida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 19443 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y:

5 Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Elpidia Díaz Ureña de Cano, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 21 de Julio de 1952.

2º La señora Elpidia Díaz de Ureña, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los terminos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martinez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO

Segundo Remate
(En la Caja de Ahorros)

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 77 de 1941 y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día 18 de marzo del presente año, fija el día treinta (30) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) para que dentro de las ocho de la mañana y las doce del día, se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada de los siguientes bienes de su propiedad, cada uno por separado, que se describen a continuación:

a) Finca número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, (4.469), inscrita al Folio 260, del Tomo 399 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que con-

siste en un lote de terreno marcado con el número dos (2) de la manzana once (11) de Río Hato, con una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados y dos (2) casas en él construidas, de un solo piso cada una, paredes de bloques de concreto y techo de zinc, situadas en la población de Río Hato, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, linda con el lote número cuatro (4); por el Sur, con la Calle Tercera Norte; por el Este, con la Avenida Primera Este; y por el Oeste, con el lote número uno (1). Medidas lineales del terreno: por el Norte y el Sur, treinta (30) metros; por el Este y el Oeste, veinte (20) metros. Medidas de las casas: la primera mide por el Norte y el Sur, diez (10) metros; por el Este y el Oeste, doce (12) metros, ocupando una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados; la segunda, tiene por el Norte y el Sur, ocho (8) metros; por el Este y el Oeste, diez y seis (16) metros, o sean ciento veintiocho (128) metros cuadrados.

b) Finca número cuatro mil cuatrocientos setenta (4.470) inscrita al Folio 264 del Tomo 399, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número cuatro (4) de la manzana once (11) de la población de Río Hato, con una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, linda con el lote número seis (6) y mide treinta (30) metros; por el Sur, linda con el lote número dos (2) y mide treinta (30) metros; por el Este, con la Avenida Primera Este, y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, con el lote número tres (3) y mide veinte (20) metros.

La base del remate de la finca N° 4.469 será la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

La base del remate de la finca N° 4.470 será la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Administrador, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado, un cinco por ciento (5%) de la base del remate en que se participe.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Administrador desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de las fincas, hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B/. 10.00). Los bienes serán adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente cuando éste efectúe el pago total de la suma del remate. El rematante que no hiciera tal pago dentro de los cinco (5) días siguientes al del remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor y el derecho a adquirir la finca.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a los intereses de la Caja.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros. Panamá, 6 de Abril de 1954.

G. A. de Roux.

Administrador de la Caja de Ahorros.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felicio Vargas Barria se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Revisadas las constancias por el suscrito, encuentra que efectivamente en dicha solicitud se han llenado los requisitos legales, y que conforme lo estima el señor Fiscal, debe accederse a lo pedido.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que desde el día 11 de Diciembre del año pasado, fecha en que ocurrió su defunción, se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Felicio Vargas Barria.

2º) Que son sus herederos a beneficio de inventario

y sin perjuicio de terceros, sus hijos Saturnina Vargas García de Hepbrum, Manuel, María de Los Angeles, Ernestina y Severo Vargas García, Sabina, Agustín, Felicio, Arnulfo y Maximina Vargas Velásquez; y

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Conforme viene pedido, se deja la tenencia y administración de los bienes herenciales en la persona de Manuel Vargas García, hijo mayor del causante.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) por el término de 30 días y copia del mismo se da a la parte interesada para su respectiva publicación.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 4606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al señor George Greenwald, varón, mayor de edad, norteamericano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de simulación de paternidad que en su contra ha propuesto la señora Bernardina Rodríguez Vda. de Stanley, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4573

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre y cedulaado bajo el N° 47-39192; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de declarar con lugar a seguimiento de juicio también, contra Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, por el delito de Lesiones Personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y poner a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano soltero, de 32 años de edad, buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766 y con residencia en la Calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Cap. 2º Título 12, Libro 2º del Código Penal, al sindicado de nombre Froilán Becerra Abadía, natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, carpintero y buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766, residente en Juan Díaz, en "Cerro Viento", casa 4, hijo de Bernardino Becerra con Ana Joaquina Abadía, y ordena su inmediata detención.—De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el cto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que éste Tribunal señalará con oportunidad. Solicítese la captura del encausado.—Provea éste los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apurado.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra, que si no compareciere a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)